

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de septiembre de 2017.

**VISTO** el escrito presentado por don M.S.Q., en nombre propio, denominado “Solicitud de cancelación del suministro e implantación de una red de radiocomunicación digital DMR Expediente A/SUM004618/2017(8b-17)”, tramitado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 26 de octubre de 2015, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Dar de ALTA para su inclusión en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) 2008-2011, prorrogado, la actuación denominada *“SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL (DMR) CON POSIBILIDAD DE DESPACHO Y POSICIONAMIENTO PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ”*.

**Segundo.-** Mediante Orden 930/2017, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de 4 de mayo, se acordó el inicio y se ordenó la tramitación del expediente de contratación del citado contrato de suministro. Expediente A/SUM-004618/2017 (8-B/17).

**Tercero.-** Con fecha 9 de agosto de 2017, don M.S.Q. dirige correo electrónico al Área de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, dirigido a la Presidenta de la Comunidad y al Alcalde de Torrejón de Ardoz, en el que expone *“Considero por lo expuesto que la empresa Eagle Eye ha elaborado el pliego técnico de este concurso en connivencia con algún funcionario de este Ayuntamiento, o Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, incumpliendo la ley de Contratación Pública”* y solicita *“la cancelación del proceso de adjudicación y pedimos la puesta en marcha de un expediente sancionador de acuerdo a la ley de contratación de la Comunidad de Madrid. Para Eagle Eye, y el Sr. L.E. y cualquier persona que desde el Ayuntamiento o la Consejería ha colaborado en esta trama de suministro de Información Privilegiada”*.

El 8 de agosto el Sr. S.Q. remite nuevo correo al Área de Contratación en el que se adjuntan determinados archivos y finaliza indicando que por correo certificado, envía toda la documentación en su poder de cara al esclarecimiento y sanciones pertinentes que puedan derivar a raíz de los hechos descritos.

El Área de Contratación a la vista de lo anterior y con el objeto de dar el trámite oportuno a la documentación aportada, al desconocer la naturaleza del trámite que desea que se curse por esa unidad, solicita que se concrete si está interponiendo un recurso en cuyo caso debe indicar el tipo de recurso, el acto que se recurre y su motivación o si se está realizando una mera exposición de hechos.

El 10 de agosto un nuevo correo del Sr. S.Q. contesta al requerimiento indicando:

*“Realmente, hay dos vertientes en mi declaración, una, la necesidad de invalidación del concurso, ignoro los trámites para la interposición de un recurso, y una segunda que se tramitará en breve a través de la fiscalía anti corrupción.*

*Respecto a las acciones que ustedes puedan tomar en el sentido de invalidar el concurso, espero que sean las que consideren oportunas y de acuerdo a la ley de contratación de la Comunidad de Madrid.*

*Si consideran que es necesario que yo tome alguna acción para llevar adelante la invalidación del concurso y sus correspondientes sanciones, les ruego me indiquen como he de proceder y así lo haré inmediatamente.”*

**Cuarto.-** El 14 de agosto el Área de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio remite la documentación anterior y copia del expediente de contratación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** El sometimiento de la actuación de las Administraciones públicas al ordenamiento jurídico vigente es revisable tanto en vía administrativa como judicial. La Administración debe tramitar como recurso cualquier pretensión formulada por parte legitimada para ello que tienda a obtener la revocación del acto que estima contrario a derecho.

El escrito remitido no reúne los requisitos del artículo 44.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) para su calificación como recurso especial en materia de contratación pues ni se hace constar el acto recurrido, ni los motivos que se fundamenta el recurso. Ni se alega una determinada infracción de la normativa de contratación pública, ni se vincula a un acto del procedimiento de contratación.

No nos encontramos en este caso ante un recurso especial de los regulados en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, no habiendo sido calificado como tal

recurso el escrito presentado por don M.S.Q., no habiéndolo dirigido al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sino siendo calificado como solicitud de cancelación del proceso de adjudicación y apertura de un expediente sancionador dirigido al órgano de contratación.

Ninguna de las peticiones contenidas en el escrito (ni el desistimiento o renuncia al procedimiento de contratación en trámite ni la apertura de expediente sancionador) son competencia de este Tribunal.

Por todo ello este Tribunal considera que procede el archivo de las actuaciones ya que no es competente para conocer sobre el fondo de un asunto, que no ha sido planteado como recurso. Todo ello sin perjuicio de su resolución por el órgano al que se dirige o traslado al competente.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

## **ACUERDA**

**Primero.-** Archivar la solicitud presentada por don M.S.Q., solicitando al órgano de contratación la cancelación del proceso de adjudicación y la puesta en marcha de un expediente sancionador en el expediente de contratación del *“suministro e implementación de una red de radiocomunicación digital (DMR) con posibilidad de despacho y posicionamiento para la policía local del ayuntamiento de Torrejón de Ardoz”*, tramitado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.